



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000633 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

Página 1 de 16

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00102 del 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado CAS No. 80.30.20569.2023 de fecha 2 de noviembre de 2023, el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 9005312103, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en la ciudad de Bogotá, allego a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, solicitud de AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO sobre el derecho de vía-DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia-CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" ubicados dentro de la FINCA ALBANIA del municipio de BARRANCABERMEJA- SANTANDER.
2. De acuerdo con la documentación allegada por el peticionario se dio apertura al expediente CAS No. 210.10.00010.2024, con asunto APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.
3. Mediante Auto SAO 18.2024 de fecha 16 de febrero de 2024, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, solicito a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, que cancelara a esta Autoridad Ambiental la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 4.184.000) por concepto de liquidacion de tarifas por servicio de evaluación ambiental a la solicitud de AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.
4. El día 16 de febrero de 2024, el anterior proveído fue notificado mediante correo electrónico, tal como se evidencia a vista de folio 184.
5. El día 23 de abril de 2024, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, allegaron a esta Autoridad Ambiental constancia de pago, por la suma requerida mediante Auto SAO 18.2024 de fecha 16 de febrero de 2024, tal como se evidencia a vista de folio 186.
6. A través del Auto SAO 102.2024 de fecha 23 de abril de 2024, esta Corporación admite, da inicio y ordena la práctica de visita de inspección ocular de evaluación ambiental al área de interés de la solicitud de AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para los días 25 a 27 de abril de 2024.
7. El día 24 de abril de 2024, el anterior proveído fue notificado mediante correo electrónico, tal como se evidencia a vista de folio 189.
8. Se evidencia dentro del plenario publicación del Auto SAO 102.2024 de fecha 23 de abril de 2024 en periódico de amplia circulación nacional.
9. Como resultado de la visita de inspección ocular ordenada en el Auto en cita, se emitió Concepto Técnico SAO 100.2024 de fecha 03 de mayo de 2024, del cual se transcriben algunos fragmentos de interés:

"(...) 2. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 5 – 00 Barrio La Playa
Tel: +57 6027 7249729
Celular: +57 (311) 2090075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 9007295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 607 17249729 Ext. 2001–3002
Celular: +57 (310) 8157097

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001–4002

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palma
Tel: +57 607 17249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 310 2090075

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001–5002



2.1. Objeto de Evaluación La actividad consiste en realizar evaluación ambiental a la solicitud de Aprovechamiento Forestal sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER.

2.2. Localización El área de mantenimiento se localiza en el municipio de Barrancabermeja, Santander, en la zona que ocupan los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia –CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" (Mismo polígono). A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, planas y en Origen Único Nacional del área de mantenimiento.

Tabla 1. Coordenadas del PK 153+090 del Oleoducto Vasconia –CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16".

Nombre	Sistema	Latitud	Longitud	Latitud 1	Latitud 2	Origen Único Nacional	
						Este	Norte
PK 153+090	Oleoducto Vasconia -CIB 20"	6,99278	- 73,82467	4908946, 33	2330770,73	6°59'34.01"N	73°49'28.80"O
PK 21+144	Poliducto Galán Salgar 16"	6,99280	- 73,82470	4908943, 02	2330772,94	6°59'34.01"N	73°49'28.80"O

El área anteriormente mencionada fue verificada mediante recorrido con las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas - Origen Nacional, georreferenciadas con GPS GARMIN.

Tabla 2. Coordenadas Magna Sirgas – Origen Nacional obtenidas en el recorrido y muestreo realizado.

COORDENADAS OBTENIDAS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4908948,35	2330754,68
2	4908946,94	2330801,86
3	4908953,54	2330836,07
4	4908947,64	2330886,31
5	4908946,94	2330925,71

2.3. Solicitud de Aprovechamiento Forestal

2.3.1. Área de Intervención Según lo descrito en la documentación allegada por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces; el área total a intervenir es de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0,47 ha), sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER.

2.3.1.1. Ecosistemas

Los ecosistemas se definieron mediante la consulta del mapa del IDEAM 2017, utilizando como base el Shapefile nacional de ecosistemas escala 1:100000 y las coberturas realizadas para el presente permiso a escala 1:2000 mediante fotointerpretación de imágenes satelitales, de tal manera los ecosistemas se ajustan al área objeto de aprovechamiento forestal. El área de mantenimiento se encuentra sobre el bioma continental denominado Helobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina el cual comprende zonas inundables periódicamente o estacionales.

2.3.1.2. Cobertura Vegetal

La identificación de las coberturas de la tierra en el área de mantenimiento se realizó con la interpretación de imágenes satelitales y verificación en campo. Igualmente, se consultaron los

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039675

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 130
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742400

cas.gov.co



Planes de Manejo Ambiental del Oleoducto Vasconia –CIB 20" y del Poliducto Galán Salgar 16", además de la base cartográfica de suelos del IGAC. Se encontró que las coberturas del área de mantenimiento de los PK 153+090 del VCIB y PK 21+144 del PGS16" corresponden a Pastos limpios y Bosque de galería y/o ripario de acuerdo con la nomenclatura de Corine Land Cover.

Tabla 3. Coberturas de la tierra del PK 153+090 del Oleoducto Vasconia –CIB 20" y el PK 21+144 de Poliducto Galán Salgar 16".

Código	Cobertura de la tierra	Área ha)
2.3.1.	Pastos limpios	0,24
3.1.4.	Bosque de galería y/o ripario	0,23
Total		0,47

Dentro de la visita de inspección ocular realizada, se identifica que el área objeto de aprovechamiento forestal, presenta unos individuos arbóreos de las especies de Yarumo (*Cecropia peltata*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Cedrillo (*Guarea guidonia*), Malagueto (*Xylopia aromatica*), Laurel (*Siparuna guianensis*), entre otros, los cuales se encuentran ubicados dispersamente sobre coberturas de Vegetación secundaria y bosque de galería asociado al cauce, con algunas zonas de herbazales, arbustales o regeneración natural; además de estar colindante por zonas antropizadas a Pastos limpios.

2.3.1.3. Hidrografía De acuerdo con el SIG – CAS y verificación en campo, se identifica que dentro del área objeto de aprovechamiento forestal, circula un afluente hídrico innominado, perteneciente a la Subzona Hidrográfica del Río Opón, como se relaciona a continuación:

Dicha quebrada, traslapa dentro del área de influencia que comprende el Oleoducto Vasconia – CIB 20" y el Poliducto Galán Salgar 16", y que requiere ser intervenido mediante actividades de mantenimiento preventivo para verificar las condiciones actuales en la que se encuentra la tubería; razón por la cual, la empresa manifiesta que paralelamente se están adelantando todos los procesos asociados al Permiso de Ocupación de Cauce que comprende el mismo.

2.3.1.4. Zona de Vida De acuerdo a la clasificación del Sistema de Información Geográfico – SIG CAS <https://sigportal.cas.gov.co/>, el área de influencia se encuentra en una zona de vida correspondiente a Bosque Húmedo tropical, como se observa en la siguiente imagen:

2.3.1.5. Áreas protegidas y Ley 2da de 1959 El área objeto de aprovechamiento forestal, no intercepta dentro de las áreas clasificadas en Ley 2da del 59, ni en zonas de influencia que comprenden las áreas protegidas catalogas por la Corporación, en el SIG – CAS <https://sigportal.cas.gov.co/>.

2.3.2. Inventario Forestal

La solicitud de Aprovechamiento Forestal Único entregada por parte de CENIT, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, contempla la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos que están representados por un volumen comercial de tres coma sesenta y cuatro metros cúbicos (3,64 m³) de madera y un volumen total de ocho coma noventa y seis metros cúbicos (8,96 m³) de madera, correspondiente al mantenimiento preventivo sobre el Derecho de Via – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER, como se relaciona a continuación:

Tabla 4. Relación de permiso de aprovechamiento forestal por especie.

ID	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol comercial (m3)	Vol total (m3)
1	Malagueto	Xylopia aromatica	10	0,96	2,07
2	Cedrillo	Guarea guidonia	8	1,02	1,95

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 6 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (310) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 42 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600

CAS.GOV.CO



3	Laurel	Siparuna guianensis	2	0,28	1,64
4	Yarumo	Cecropia peltata	7	0,45	0,97
5	Guásimo	Guazuna ulmifolia	1	0,24	0,77
6	Ceiba	Ceiba pentandra	1	0,35	075
7	Guarango	Parkia igneiflora	2	0,24	0,6
8	Cauchillo	Ficus dendrocida	1	0,06	0,15
9	Tuno	Miconia trinervia	1	0,04	0,06
Total			33	3,64	8,96

Una vez analizados los datos reportados por el usuario, se procedió a realizar un análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (Resolución 0126 de 2024 de Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible) y regional (Resolución 00188 de 2020 de la CAS) de las especies solicitadas, evidenciando que ninguna de ellas se encuentra contempladas dentro de dichos actos administrativos.

En el recorrido realizado en el área que comprende el Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente al mantenimiento preventivo sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER; de manera aleatoria se seleccionaron los árboles a medir para el muestreo a partir de la variable diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad superior al sesenta y tres por ciento (63%), es decir, veintiún (21) árboles de los treinta y tres (33) medidos y reportados por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

La información registrada en la visita ocular y la reportada por el solicitante, fue sometida a Prueba Ji Cuadrada (Ji²), que es empleada para comparar los valores observados y los esperados, que para este último caso son los reportados por el solicitante.

La prueba Ji Cuadrada (Ji²), empleada para establecer una comparación entre los datos reportados por el solicitante y los verificados por la CAS, equivale a cero coma cero once (0,011), lo que indica que no existen diferencias significativas entre las dos mediciones realizadas. Adicionalmente existe un nivel de confiabilidad representativo de noventa y nueve coma novecientos ochenta y nueve por ciento (99,989%), indicando que se puede aceptar el inventario forestal presentado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

3. Consideraciones

Realizada la evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER, se considera:

3.1. Que, la actividad consiste en realizar evaluación ambiental a la solicitud de Aprovechamiento Forestal sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER. Lo anterior, con el fin de implementar actividades de mantenimiento preventivo para verificar las condiciones actuales en la que se encuentra la tubería; además de identificar la necesidad de realizar el aprovechamiento

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 2670275

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (311) 607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (311) 6157097

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (311) 6157096

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (311) 6157096

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (311) 6157090

CAS. GOV.CO



forestal por poner en riesgo el sistema y que de no atenderse podría ocasionar un accidente con repercusiones al sistema, y por ende a la comunidad y al medio ambiente.

3.2. Que, según lo descrito en la documentación allegada por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces; el área total a intervenir es de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0,47 ha) sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER.

3.3. Que los ecosistemas se definieron mediante la consulta del mapa del IDEAM 2017, utilizando como base el Shapefile nacional de ecosistemas escala 1:100000 y las coberturas realizadas para el presente permiso a escala 1:2000 mediante fotointerpretación de imágenes satelitales, de tal manera los ecosistemas se ajustan al área objeto de aprovechamiento forestal. El área de mantenimiento se encuentra sobre el bioma continental denominado Helobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina el cual comprende zonas inundables periódicamente o estacionales.

3.4. Que, la identificación de las coberturas de la tierra en el área de mantenimiento se realizó con la interpretación de imágenes satelitales y verificación en campo. Igualmente, se consultaron los Planes de Manejo Ambiental del Oleoducto Vasconia –CIB 20" y del Poliducto Galán Salgar 16", además de la base cartográfica de suelos del IGAC. Se encontró que las coberturas del área de mantenimiento de los PK 153+090 del VCIB y PK 21+144 del PGS16" corresponden a Pastos limpios y Bosque de galería y/o ripario de acuerdo con la nomenclatura de Corine Land Cover. Dentro de la visita de inspección ocular realizada, se identifica que el área objeto de aprovechamiento forestal, presenta unos individuos arbóreos de las especies de Yarumo (*Cecropia peltata*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Cedrillo (*Guarea guidonia*), Malagueto (*Xylopia aromatica*), Laurel (*Siparuna guianensis*), entre otros, los cuales se encuentran ubicados dispersamente sobre coberturas de Vegetación secundaria y bosque de galería asociado al cauce, con algunas zonas de herbazales, arbustales o regeneración natural; además de estar colindante por zonas antropizadas a Pastos limpios.

3.5. Que, de acuerdo con el SIG – CAS y verificación en campo, se identifica que dentro del área objeto de aprovechamiento forestal, circula un afluente hídrico innominado, perteneciente a la Subzona Hidrográfica del Río Opón. Dicha quebrada, traslapa dentro del área de influencia que comprende el Oleoducto Vasconia – CIB 20" y el Poliducto Galán Salgar 16", y que requiere ser intervenido mediante actividades de mantenimiento preventivo para verificar las condiciones actuales en la que se encuentra la tubería; razón por la cual, la empresa manifiesta que paralelamente se están adelantando todos los procesos asociados al Permiso de Ocupación de Cauce que comprende el mismo.

3.6. Que, el área objeto de aprovechamiento forestal, no intercepta dentro de las áreas clasificadas en Ley 2da del 59, ni en zonas de influencia que comprenden las áreas protegidas catalogas por la Corporación en el SIG – CAS <https://sigportal.cas.gov.co/>.

3.7. Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único entregada por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, contempla la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos que están representados por un volumen comercial de tres coma sesenta y cuatro metros cúbicos (3,64 m³) de madera y un volumen total de ocho coma noventa y seis metros cúbicos (8,96 m³) de madera, correspondiente al mantenimiento preventivo sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER.

3.8. Que una vez analizados los datos reportados por el usuario, se procedió a realizar un análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (Resolución 0126 de 2024 de Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible) y regional (Resolución 00188 de

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 5 – 36 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7240729
Celular: +57 (311) 2089575

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 607 7240729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6307295

VÉLEZ
Carrera 8 N° 9 – 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 607 7240729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 1576197

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Suro
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7240729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 1576197

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cor 28 esquina Barrio Palomera
Tel: +57 607 7240729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 6376596

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 47 Barrio Centro
Tel: +57 607 7240729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600

2020 de la CAS) de las especies solicitadas, evidenciando que ninguna de ellas se encuentra contempladas dentro de dichos actos administrativos.

3.9. Que en el recorrido realizado en el área que comprende el Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente al mantenimiento preventivo sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16", ubicados dentro de la FINCA ALBANIA, en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER; de manera aleatoria se seleccionaron los árboles a medir para el muestreo a partir de la variable diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad superior al sesenta y tres por ciento (63%), es decir, veintiún (21) árboles de los treinta y tres (33) medidos y reportados por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

3.10. Que la prueba $J|I$ Cuadrada ($J|I^2$) empleada para establecer una comparación entre los datos reportados por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces y los verificados por la CAS, equivale a cero coma cero once (0,011), lo que indica que no existen diferencias significativas entre las dos mediciones realizadas.

3.11. Que con los cálculos realizados y la información verificada en la visita técnica, se establece que existe un nivel de confiabilidad representativo de noventa y nueve coma novecientos ochenta y nueve por ciento (99,989%), indicando que se puede aceptar el inventario forestal presentado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y Representada Legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

3.12. Que, el solicitante tuvo en cuenta la metodología instaurada en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, Resolución 256-2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, describiendo una secuencia general para determinar y cuantificar las medidas de compensación pretendiendo dar respuesta a 4 inquietudes fundamentales: a) ¿qué compensar?, b) ¿cuánto compensar?, c) ¿dónde compensar? y d) ¿cómo compensar?; para lo cual, dentro de la evaluación realizada, esta Autoridad Ambiental considera lo siguiente:

- Una vez realizada la revisión y evaluación de la propuesta allegada por parte del interesado, se identifica que el área a compensar fue calculada con los parámetros adecuados; ya que se realizó un análisis por todas las coberturas de la tierra presentes en el área de influencia para la ejecución del proyecto.

- De esta manera, esta Autoridad Ambiental al realizar el análisis correspondiente, determina que por la intervención de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0,47 ha) dentro de coberturas de la tierra asociada a Bosque de galería y/o ripario (0,23 ha) y Pastos limpios (0,24 ha), deberá realizar una compensación asociada a cero coma cinco hectáreas (0,5 ha), la cual fue aproximada al cálculo realizado a partir del Factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo descrito en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Res 0256 del 2018, MADS) para la cobertura de la tierra de Vegetación secundaria alta y la reposición de individuos para la cobertura de la tierra de Pastos limpios, descrita por parte del solicitante.

- Por otra parte, a pesar de que dentro de la información allegada por parte del solicitante, se propone un área con coberturas de la tierra asociada a pastos limpios para llevar a cabo el Plan de Compensación; en la visita de inspección ocular realizada, los profesionales encargados y/o autorizados por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, manifiestan que dicha área fue determinada mediante características bióticas similares y de cercanía al área de intervención, sin realizar una concertación con el propietario; razón por la cual, el titular describe que de no ser posible la concertación del área propuesta, se plantea realizar la búsqueda de nuevas áreas a compensar en la misma Subzona hidrográfica del área de intervención, que para

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 52 N° 9 - 36 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 259679

SOCORRO
Calle 16 N° 72 - 36
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 687295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157087

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Señalito Sora
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8170300

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Polera
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 3742600

el caso corresponde a la Subzona Hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena; las cuales serán presentadas ante la CAS para su aprobación.

• Adicional a lo mencionado anteriormente, una vez se cuente con las áreas específicas a implementar el Plan de Compensación, se deberá ampliar la información concerniente a las acciones, modos, mecanismos y forma de implementación de la compensación, además de especificar el cronograma de actividades de acuerdo a la alternativa a seleccionar, con su plan de inversión, operativo y de seguimiento, el cual cuente con los indicadores específicos que puedan validar la no pérdida neta de biodiversidad de la implementación del plan de compensación por la ejecución del proyecto. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, se emitió **Auto SAO 102.2024 de fecha 23 de abril de 2024**, mediante el cual esta Autoridad Ambiental inicio la correspondiente actuación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, contenido de dicho acto administrativo fue publicado en periódico de amplia circulación regional, por medio del cual se garantizó la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa, sin presentarse oponibilidad.

Conforme **Concepto Técnico SAO 100.2024 de fecha 03 de mayo de 2024**, se identificó que la clase de aprovechamiento forestal objeto de la solicitud consiste en adelantar el aprovechamiento forestal único sobre un área de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0,47ha), la cual se encuentra distribuida en dos tipos de coberturas de la tierra y que contempla la tala de treinta y tres (33) individuos arbóreos, distribuidos en nueve (9) especies y que están representadas por un volumen comercial de tres coma sesenta y cuatro metros cúbicos (3,64 m³) de madera y un volumen total de ocho coma noventa y seis metros cúbicos (8,96 m³) de madera, correspondiente al mantenimiento preventivo sobre el derecho de vía DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia-CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" ubicados dentro de la **FINCA ALBANIA** del municipio de **BARRANCABERMEJA- SANTANDER**.

Aunado a lo anterior, al realizar análisis de evaluación según clasificación de amenaza a nivel nacional (**Resolución 0126 de 2024 de Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible**) y regional (**Resolución 00188 de 2020 de la CAS**) de las especies solicitadas, se evidencio que ninguna de ellas se encuentra contemplada en situación de amenaza.

Verificando en el SIG - CAS se pudo establecer que dentro del área objeto de aprovechamiento forestal, circula un afluente hídrico innominado perteneciente a la Subzona Hidrográfica del Río Opón, dicha quebrada, traslapa dentro del área de influencia que comprende el Oleoducto Vasconia- CIB 20" y el Poliducto Galán Salgar 16", y que requiere ser intervenido mediante actividades de mantenimiento preventivo para verificar las condiciones actuales en la que se encuentra la tubería; por lo que el solicitante manifiesta que ya se están adelantando todos los procesos asociados al Permiso de Ocupación de Cauce.

El área objeto de aprovechamiento forestal, no intercepta dentro de las áreas clasificadas en la Ley 2 de 1959, ni en zonas de influencia que comprenden las áreas protegidas catalogadas por la Corporación en el SIG- CAS <https://sig-portal.cas.gov.co/>.

Está Autoridad Ambiental, atiende lo señalado en el oficio suscrito por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco – sistémicos del Ministerio de Ambiente, con fecha 10 de Marzo de 2016, en el cual ante el Instituto Colombiano Agropecuario, señaló que las Autoridades Ambientales Regionales, les corresponde registrar, otorgar, permiso o autorización de aprovechamiento y expedir el respectivo salvoconducto único nacional de movilización para plantaciones forestales protectoras, plantaciones forestales protectoras – productoras, cercas

EXCERNO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (310) 2030075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6007295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-3002
Celular: +57 (310) 8157097

BUCARAMANGA
Calle 35 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157096

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600

vivas, barreras rompe vientos y árboles de sombrío, este último, característica del presente trámite.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.5, se realizó revisión del certificado de libertad y tradición del área sobre el derecho de vía- DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia-CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" ubicados dentro de la FINCA ALBANIA del municipio de BARRANCABERMEJA- SANTANDER, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 303-78779.

La Corporación Autónoma Regional de Santander en razón a las consideraciones técnicas y jurídicas incorporadas en el análisis y estudio de la presente solicitud, en especial las consagradas en concepto técnico SAO No. 100.2024 de fecha 23 de mayo de 2024 y surtido el trámite que en derecho corresponde, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, considera viable otorgar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT No. 9005312103, representada legalmente por el señor HECTOR MANOSALVA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en la ciudad de Bogotá, AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, sobre el derecho de vía- DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia-CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" ubicados dentro de la FINCA ALBANIA del municipio de BARRANCABERMEJA- SANTANDER, identificado con Matricula Inmobiliaria No. No. 303-78779 en los términos y condiciones a puntualizar en la parte resolutive del presente proveído.

Con el fin de procurar la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, se recomienda causar el menor grado de alteración posible a los hábitats de las especies de fauna que se puedan encontrar dentro de las áreas de aprovechamiento.

Que, conforme a lo precitado, en el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los árboles de sombrío se definen como "aquellos que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo."

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 "Los árboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".

Que el Artículo 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015 señala que "Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompe vientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse. Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081, de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 66(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2698075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6667295

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sara
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 66(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 8157696



Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 9005312103, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en la ciudad de Bogotá, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO de treinta y tres (33) individuos arbóreos**, los cuales están representados en **nueve (9) especies**, que están representados en un volumen comercial de **TRES COMA SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (3,64 m³)** de madera y un volumen total de **OCHO COMA NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (8,96 m³)** de madera, ubicados dentro de coberturas asociadas a sistemas agroforestales sobre el derecho de vía- DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia-CIB 20" y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16" ubicados dentro de la **FINCA ALBANIA** del municipio de **BARRANCABERMEJA- SANTANDER**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. No. 303-78779.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal único se realizará en relación con las especies señaladas en las siguientes tablas:

Coberturas de la tierra, número de individuos arbóreos, volumen comercial y total autorizado.

Código	Cobertura de la tierra	Área (ha)	Cantidad	Vol. Com (m³)	Vol. Total (m³)
2.3.1.	Pastos limpios	0.24	1	0,09	0,21
3.1.4	Bosque de galería y/o ripario	0.23	32	3,55	8,75
Total		0,47	33	3,64	8,96

Relación de individuos y volumen autorizado para aprovechamiento forestal por especie.

ID	Nombre Comun	Nombre Científico	Cantidad	Vol comercial (m³)	Vol Total (m³)
1	Malagueto	Xylopia aromatica	10	0,96	2,07
2	Cedrillo	Guarea guidonia	8	1,02	1,95
3	Laurel	Siparuna guianensis	2	0,28	1,64
4	Yarumo	Cecropia peltata	7	0,45	0,97

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7207229 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 608295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguales Puera
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157067

BUCAMANGA
Calle 16 N° 26 - 48 Edificio Sasa
Dolina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157067

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157036

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 0742600



5	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	0,24	0,77
6	Ceiba	Ceiba pentandra	1	0,35	0,75
7	Guarango	Parkia igneiflora	2	0,24	0,6
8	Cauchillo	Ficus dendrocida	1	0,06	0,15
9	Tuno	Miconia Trinervia	1	0,04	0,06
Total			33	3,64	8,96

Relación de inventario forestal autorizado para aprovechamiento

No.	Nombre Comun	Nombre científico	Vol Com (m³)	Vol Total (m³)	Norte	Este
1	Ceiba	Ceiba pentandra	0,34	0,75	2330813	4908955
2	Guasimo	Guazuma ulmifolia	0,24	0,77	2330812	4908958
3	Yarumo	Cecropia peltata	0,16	0,21	2330902	4908958
4	Malagueto	Xylopia aromatica	0,08	0,11	2330901	4908958
5	Yarumo	Cecropia peltata	0,04	0,07	2330899	4908956
6	Cedrillo	Guarea guidonia	0,07	0,21	2330894	4908960
7	Malagueto	Xylopia aromatica	0,05	0,08	2330893	4908961
8	Cedrillo	Guarea guidonia	0,04	0,05	2330893	4908961
9	Yarumo	Cecropia peltata	0,04	0,06	2330893	4908955
10	Yarumo	Cecropia peltata	0,1	0,14	2330891	4908956
11	Guarango	Parkia igneiflora	0,11	0,15	2330893	4908957
12	Malagueto	Xylopia aromatica	0,08	0,08	2330883	4908963
13	Malagueto	Xylopia aromatica	0,05	0,15	2330875	4908960
14	Malagueto	Xylopia aromatica	0,05	0,08	2330861	4908954
15	Malagueto	Xylopia aromatica	0,05	0,06	2330854	4908957
16	Yarumo	Cecropia peltata	0,03	0,09	2330851	4908956
17	Guarango	Parkia igneiflora	0,14	0,45	2330852	4908958
18	Cedrillo	Guarea guidonia	0,02	0,07	2330851	4908957
19	Yarumo	Cecropia peltata	0,03	0,31	2330841	4908957
20	Cedrillo	Guarea guidonia	0,11	0,22	2330843	4908960
21	Malagueto	Xylopia aromatica	0,34	0,84	2330836	4908952
22	Cedrillo	Guarea guidonia	0,14	0,29	2330836	4908954
23	Malagueto	Xylopia aromatica	0,08	0,19	2330832	4908953

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 (602) 7249729
Celular: + 57 (311) 2029075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: + 57 601 71 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: + 57 (310) 607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: + 57 601 71 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: + 57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sosa
Oficina 303 Int. 110
Tel: + 57 401 71 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: + 57 (310) 8157697

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: + 57 60 171 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: + 57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: + 57 60 171 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: + 57 (310) 8157696

CAS.GOV.CO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000633 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

Página 11 de 16

24	Malagueto	Xylopia aromatica	0,05	0,15	2330823	4908955
25	Tuno	Miconia trinervia	0,04	0,06	2330816	4908954
26	Cedrillo	Guarea guidonia	0,18	0,31	2330805	4908954
27	Cauchillo	Ficus dendrocida	0,06	0,15	2330806	4908946
28	Cedrillo	Guarea guidonia	0,09	0,21	2330799	4908942
29	Yarumo	Cecropia peltata	0,05	0,09	2330764	4908958
30	Laurel	Siparuna guianensis	0,15	0,35	2330765	4908955
31	Laurel	Siparuna guianensis	0,13	1,28	2330755	4908952
32	Malagueto	Xylopia aromatica	0,13	0,31	2330751	4908953
33	Cedrillo	Guarea guidonia	0,37	0,58	2330750	4908952
Total			3,64	8,96		

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizado se realizará sobre un área de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0.47 ha); la cual se encuentra determinada por las siguientes coordenadas Magna Sirga- Oriente Nacional:

COORDENADAS DEL AREA A INTERVENIR		
ID	ESTE	NORTE
1	4908952,71	2330921,78
2	4908963,72	2330920,73
3	4908966,59	2330894,95
4	4908960,64	2330780,14
5	4908949,96	2330735,21
6	4908949,01	2330734,57
7	4908934,49	2330736,62
8	4908935,41	2330785,87
9	4908940,87	2330897,62
10	4908941,72	2330920,17
11	4908952,71	2330921,78

PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** que por ningún motivo podrá realizar actividades de Aprovechamiento Forestal en un área diferente a la autorizada y de individuos diferentes a los reportados, marcados, georreferenciados y revisados.

PARÁGRAFO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** que se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas contenidas en el concepto técnico SAO No. 100.2024 de fecha 03 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente provido.

ARTICULO SEGUNDO: DEL TERMINO la presente Autorización se otorga por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoriá de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** para que implementen las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**:



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 2019025

SOCORRO
Calle 36 N° 12 – 36
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (318) 607226

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileta Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (318) 607249

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Diciela 303 bte. 130
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (318) 607249

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (318) 607249

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (318) 607249

- En el momento de ejecutar las labores de aprovechamiento forestal debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad.
- Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en óptimas condiciones para evitar accidentes.
- Al realizar el apeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a los árboles que se ubican alrededor; los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.
- Se debe hacer una muesca o boca en forma de "V", orientada hacia la dirección de caída del árbol, con un corte horizontal a noventa grados (90°) y otro inclinado de aproximadamente cuarenta y cinco (45°).
- Los desperdicios, aceites, grasas, material combustible y equipos empleados para el mantenimiento y funcionamiento de las maquinas usadas en el aprovechamiento forestal deben ser dispuestos en un sitio especial y así evitar la contaminación hídrica, atmosférica y de suelos.
- No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
- No podrán colocarse materiales en el cauce de las fuentes hídricas presentes en el área de intervención del proyecto, tampoco se permitirá que haya contaminación alguna de las corrientes de agua por los materiales de depósito.
- Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.
- En el evento en que se causen daños a terceros por efecto de ejecución de la obra o lesión al personal encargado de su ejecución, será responsabilidad única y exclusiva del titular de los permisos, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** para que allegue a esta Corporación informes semestrales sobre el avance de las actividades del aprovechamiento forestal autorizado, donde se presente un reporte y/o inventario de los individuos arbóreos intervenidos para verificación, se debe presentar número de árbol intervenido, especie, DAP, altura comercial, altura total, volumen total, volumen comercial y ubicación geográfica (georreferenciación).

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, que, la madera producto del aprovechamiento forestal **no podrá ser comercializada**, sin embargo, puede ser utilizada en labores domésticas o para adelantar actividades relacionadas con la ejecución de las obras, o para obras de interés social, de no ser así, deberá picarse y arrumarse en un sitio para su descomposición e integración al suelo.

PARAGRAFO: Los sobrantes o subproductos que resulten del aprovechamiento forestal, deberán ser picados, expandidos y dejados en el sitio del aprovechamiento para que se incorporen al suelo de manera natural (proceso de biodegradación); no se autoriza bajo ningún motivo algún tipo de quema de estos productos, pues estas afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, para que procure la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 8 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2029025

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 26
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 0437295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 18 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 0157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 43 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 0157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600

CELQUEED



la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con fin de ser valorados, tratados y determinar su disposición final.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA COMPESANCION - REQUERIR a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para que en un plazo no superior a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, un **PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVO POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO** para el mantenimiento preventivo sobre el Derecho de Vía – DDV de los PK 153+090 del Oleoducto Vasconia – CIB 20° y PK 21+144 del Poliducto Galán Salgar 16°, ubicados dentro de la **FINCA ALBANIA**, en jurisdicción del municipio de **BARRANCABERMEJA - SANTANDER**; de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 "Por el cual se adopta la actualización del manual de compensaciones del componente biótico" el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
 2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
 3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
 4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
 5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
 6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
 7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
 8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
 9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
 10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
 11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
 12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.
- PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR** que la propuesta del **PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVO** deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Por la intervención de cero coma cuarenta y siete hectáreas (0,47 ha) dentro de coberturas de la tierra asociada a Bosque de galería y/o ripario (0,23 ha) y Pastos limpios (0,24 ha), para el desarrollo del proyecto, se deberá compensar un área de cero coma cinco hectáreas (0,5 ha), la cual fue aproximada al cálculo realizado a partir del Factor

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2090075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6072915

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6107097

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 310 6107097

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 29 esquina Barrio Palmas
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157596

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (311) 2742900

CAS.GOV.CO



de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo descrito en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Res 0256 del 2018, MADS) para la cobertura de la tierra de Vegetación secundaria alta y la reposición de individuos para la cobertura de la tierra de Pastos limpios, descrita por parte del solicitante.

- Se debe implementar dentro de áreas ecológicamente equivalentes, es decir dentro de la misma unidad biótica correspondiente al Helobioma Magdalena Medio y Depresión Momposina, y dentro de la misma Subzona Hidrográfica del Río Opón, o de ser el caso puntual en Subzonas hidrográficas circundantes lo más cerca posible al área impactada. Además, el área se debe proponer de manera clara, describiendo la localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación realizando una caracterización de dichas áreas en cuanto al tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros.
- Una vez se determine la zona a compensar, se deberá ampliar la información concerniente a las acciones, modos, mecanismos y forma de implementación de la compensación, además de especificar el cronograma de actividades de acuerdo con las alternativas a seleccionar, plan de inversión, operativo y de seguimiento el cual cuente con los indicadores específicos que puedan validar la no pérdida neta de biodiversidad de la implementación del plan de compensación por la ejecución del proyecto.
- Su implementación debe mantenerse por un periodo equivalente hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos, en términos de resultado, en el plan de compensación y conforme a la línea base del área impactada, lo cual se determina con base en indicadores y en los resultados del seguimiento y monitoreo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La información adicional para el **PLAN DE COMPENSACIÓN DEFINITIVO** estará sujeta a evaluación previa por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, que los daños y perjuicios que se puedan generar durante las labores de Aprovechamiento Forestal Autorizado, será responsabilidad única y exclusivamente de los titulares de la presente Autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, que la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se considera como abandono del aprovechamiento forestal autorizado, por lo que esta Autoridad Ambiental efectuara la liquidación definitiva del mismo, en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: DE LA CESION –INFORMAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, que no podrá traspasar o ceder la presente autorización a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para que haga entrega del informe final de cumplimiento de las labores inherentes al aprovechamiento forestal, y las demás consideraciones ambientales, relacionados con el adecuado uso de combustibles, sistemas de extracción de la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000633 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

Página 15 de 16

...disposiciones de residuos vegetales etc., así como el cumplimiento de la medida de conservación forestal exigida en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander realizará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del Titular de la presente Autorización.

PARAGRAFO: DE LOS COSTOS - INFORMAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 de junio 29 de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido, esto es, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 de julio 07 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LAS SANCIONES - ADVERTIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LA PUBLICACIÓN. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada por parte del Peticionario, en periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA NOTIFICACION. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 9005312103, representada legalmente por el señor **HECTOR MANOSALVA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.113 expedida en la ciudad de Bogotá, quien pueden ser ubicado en el predio denominado **FINCA ALBANIA** del municipio de **BARRANCABERMEJA-SANTANDER** o al correo electrónico notificacionesambientales@cenit-transporte.com hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 210.10.00010.2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de San Vicente de Chucuri para su conocimiento y fines pertinentes.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTHÁ - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 04 Barrio La Playa
Tel: +57 401 7346729
Celular: +57 (311) 2036075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 401 7346729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 607295

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguiles Pardo
Tel: +57 401 7346729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 607295

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 401 7346729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 607295

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Policia
Tel: +57 60 71 7346729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 607295

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 71 7346729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 607295





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000633 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

Página 16 de 16

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
Director General (E)

Expediente No. 210.10.00010.2024 Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Daniela Bernal Silva	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Dr. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Dr. Eymar Yesith Baez Camacho	
Revisó DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Vo. Bo. DGL	Dr. Fabian Castellanos García	

CAS.ORG



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTANA - SAN GIL
Carrera 12 N° 15 - 26 Barrio La Plata
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 311 2039673

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 34
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 311 2039673

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquiles Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 311 2039673

BUCAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur -
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 311 2039673

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 25 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 60 57 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 311 2039673

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 77 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 311 2039673